

RESOLUCIÓN No. 024 de 2024 (25 DE JULIO DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Articulo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la final de ida de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ANGULO ANGULO JUAN DAVID Motivo: conducta V Art. 63-D CDU FCF	·	Final Ida Liga BetPlay Futsal FCF 2024	2 fechas	Próximos 2 partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB DEPORTIVO META H&H por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido programado contra SABANEROS FC en Villavicencio, el 13 de julio de 2024, correspondiente a la semifinal de vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 13 de julio de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Mal comportamiento del público debido a que en el minuto 39:23 el partido tuvo que ser detenido debido a que los aficionados del equipo local lanzaron monedas hacia el área técnica del equipo visitante. El partido se reanudó después de dos (2) minutos de espera luego de que jugadores y miembros del cuerpo técnico del equipo local les pidieran calma a los espectadores y, tras la ubicación de personal de logística en esta zona para brindar seguridad a los integrantes del equipo de Sabaneros FC."

A su vez, el informe del comisario del partido informó lo siguiente:



"En el minuto 39.23 se suspende el juego por un espacio de 2 minutos, debido al lanzamiento de monedas a la suplencia del equipo sabaneros"

De acuerdo con lo anterior, el Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del CLUB DEPORTIVO META H&H, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al CLUB DEPORTIVO META H&H, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 023 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Transcurrido el término de traslado, el Club investigado remitió sus descargos mediante los cuales manifestó lo siguiente:

"El compromiso por el partido de vuelta de la semifinal de la Liga BetPlay entre el Club Deportivo Meta HH Vs Club Sabaneros F.C. se presenta el comportamiento no apropiado por un asistente, como es manifestado por quienes dirigen la actividad, donde el cuerpo de logística con el que cuenta el evento reacciona y activa el protocolo, identificando inmediatamente al asistente y procede a la expulsión del mismo del coliseo y se subsana al instante el impase dando un manejo efectivo a estos hechos y poder seguir con el compromiso donde se encontraban aproximadamente 3.000 personas y para este aforo contamos con gran apoyo logístico tanto privado como de los institutos de deporte local (IMDER) y Departamental (IDERMETA) para atender este bonito evento y más aun en estas instancias del Torneo. Como club nos comprometemos a reforzar la logística que nos ayude a resguardar nuestro campo de juego y la parte de ubicación de los equipos visitantes, como club nos hemos caracterizado por ser buenos anfitriones a lo largo de estos cerca de catorce años de la Liga y dar un buen espectáculo tanto para locales y visitantes, agradecemos su comprensión y la atención que se realizo a lo sucedido."

CONSIDERACIONES

- 1.- De acuerdo con los descargos presentados por el Club Deportivo Meta H&H, se tiene que existe una aceptación de los hechos reportados por los oficiales de partido, y, se indica que en efecto se presentó una conducta impropia de los asistentes, en relación con un lanzamiento de objetos.
- 2.- En ese orden de ideas, se tiene que efectivamente existió una infracción a las disposiciones del CDU FCF, específicamente en su artículo 84, el cual se refiere a la conducta indebida de los aficionados, el cual para el caso que hoy es objeto de estudio, se materializó con el lanzamiento de monedas por parte de espectadores del Club Meta H&H en contra del banco de suplentes del equipo rival.
- 3.- De este modo, es claro para este órgano de disciplina que se debe proceder con la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes, no sin antes señalar que se tendrán como atenuantes los siguientes aspectos: A. La ausencia de antecedentes disciplinarios del Club Deportivo Meta H&H en la Liga BetPlay Futsal 2024 I; B. La aceptación de los hechos, y el compromiso a tomar medidas para evitar que este tipo de conductas vuelvan a presentarse.

En mérito de lo expuesto, este Comité



RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club DEPORTIVO META H&H, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una sanción consistente en amonestación.

TERCERO. - Exhortar al Club DEPORTIVO META H&H, para que en los próximos partidos de la Liga BetPlay Futsal 2024, se sirva de implementar las medidas correspondientes para evitar la conducta impropia de sus espectadores, so pena de que en ocasiones posteriores las sanciones sean más gravosas.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al Club DEPORTIVO META H&H, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB ATLÉTICO DORADA FUTSAL por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido programado contra el CLUB LYON DE CALI en La Dorada, el 14 de julio de 2024, correspondiente a la semifinal de vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 14 de julio de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Hubo que detener el encuentro por mal comportamiento del público al minuto 24 agua y tarros al banco técnico del equipo visitante. Al finalizar el encuentro la hinchada del equipo local nuevamente le lanza objetos (tarros con agua) a los jugadores del club Lyon de Cali"

A su vez, el informe del comisario del partido informó lo siguiente:

"Al minuto 29 de partido, el árbitro, tuvo que parar, para exigir garantías de seguridad y orden por cuanto al banco del equipo visitante, lanzaron una botella plástica con agua, y varias bolsas plásticas vacías, desde la tribuna de oriental. Luego de 5 minutos de para, la situación fue controlada y se continuó con el desarrollo del partido, sin consecuencias de ninguna naturaleza. Destacó la colaboración del delegado del equipo local al igual que de los jugadores, para normalizar la situación. Ya finalizado el partido, y desde la tribuna de occidental, lanzaron una botella plástica con líquido, iba dirigida hacia el cuerpo arbitral, no resultó nadie afectado por este hecho"

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del CLUB ATLÉTICO DORADA FUTSAL, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al CLUB ATLÉTICO DORADA FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 023 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que



considerara pertinentes.

Trascurrido el término de traslado, el Club investigado remitió sus descargos mediante los cuales manifestó lo siguiente:

- "1. Vemos las anotaciones de los incidentes del público en medio del partido, pero no vemos la causal del incidente. Razón primer incidente: El señor JORGE PRECIADO, luego de que el marcador global se coloca a favor del CLUB LYON, se dirige a una parte de la tribuna, con palabras y gestos obscenos que desatan la reacción de algunas personas y el incidente descrito y que para la parte arbitral no fue de su visualización. Nada justifica los actos violentos, nada justifica que también sean provocados y que no sucedan y luego se victimice el provocador lo cual hace que el partido se detenga y no se reanude rápido más por el show del equipo LYON, varios jugadores empiezan a tirarse al piso sin saber el porqué de semejante espectáculo teatral, que a toda costa se veía que eso era lo que querían lograr con el marcador a su favor terminar el encuentro por esta via, y el ataque a los arbitro no fue sino un suceso colateral a mismo incidente.
- 2. En el segundo incidente no hay una clara causa de que lo dicho por parte del cuerpo técnico del CLUB LYON, que se haya presentado y más cuando lo que se ve claramente es que se busca de parte de la visita, que la parte arbitral suspenda el encuentro según ellos por falta de garantías, cosa que no se estaba dando, tanto que el juez de campo manifiesta que las condiciones están dadas, que ya es decisión de ellos si abandonan el encuentro.
- 3. De no obtener respuesta a sus pretensiones el banco del CLUB LYON sigue provocando a los asistentes cerca de ellos con gesto y burlas pues ya el marcador les favorecía, una muestra de que nada de lo que se supone fue una falta de garantías o un ataque a la integridad de los jugadores del CLUB LYON, es que el partido termina en total calma y los jugadores de ATLÉTICO DORADA, dan por ganador al club de la visita antes de terminar el partido en franca lid."

B. CONSIDERACIONES

- 1.- De acuerdo con los descargos presentados por el Club, se tiene que en primera medida no se logran desvirtuar los hechos reportados por los oficiales de partido, y, por el contrario, Atlético Dorada señala una serie de conductas que pueden ser entendidas como justificantes a las acciones cometidas por sus espectadores.
- 2.- En ese orden de ideas, se tiene que, en efecto, los aficionados de Atlético Dorada realizaron un lanzamiento de objetos al terreno de juego, lo cual generó la suspensión del partido durante unos minutos, situación que está debidamente tipificada en el CDU FCF, el cual señala de forma clara cuándo existe una conducta impropia de espectadores, y para el presente caso no existe ninguna situación o causal que permita exonerar de responsabilidad al equipo local.
- 3.- Al respecto, se torna preciso señalar que este órgano de disciplina y la organización del Campeonato rechazan de plano todas las conductas impropias de sus espectadores, y no hay lugar a justificar las mismas por asuntos como "presuntas provocaciones" u otras, en el entendido de que los clubes que participan en la Liga BetPlay Futsal 2024 l, deben comprometerse a implementar todas las medidas correspondientes para velar por el buen desarrollo del campeonato.



4.- Así las cosas, este Comité deberá proceder a imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, teniendo en consideración que el Club Atlético Dorada ya cuenta con antecedentes disciplinarios en el Campeonato, toda vez que mediante Resolución No. 012 de 2024 ya fue previamente sancionado por la infracción al artículo 78 F del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club ATLÉTICO DORADA, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducida a un 50%, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Imponer una sanción consistente en disputar el próximo partido en que el Club ATLÉTICO DORADA oficie como local a puerta cerrada.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al Club ATLÉTICO DORADA, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB SABANEROS FC por la presunta infracción del artículo 83 literal B) del CDU FCF, en el partido programado contra el CLUB DEPORTIVO META H&H en Villavicencio, el 13 de julio de 2024, correspondiente a la semifinal de vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

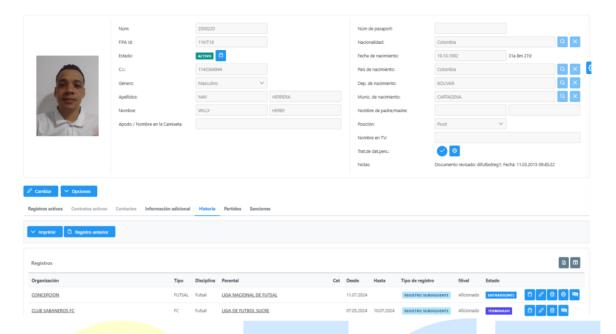
A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 13 de julio de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Por otra parte, aunque el marcador queda 3-1 a favor del equipo Deportivo Meta, el equipo Sabaneros anota un gol por medio del jugador #9 May Herrera Willy Herby con número Comet 2500220, sin embargo, aunque está enlistado en planilla física, no aparece en plataforma Comet y por tal motivo no se pudo subir a plataforma. Por tanto, aparece marcador de 3-0 a favor de Deportivo Meta."

Que teniendo en consideración lo señalado por el informe del árbitro, desde el CDLFS se procedió a verificar el Sistema Comet, con el fin de revisar el perfil del Jugador MAY HERRA WILLY HERBY, y así determinar si se encuentra inscrito en la competencia, encontrando lo siguiente:





De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del CLUB SABANEROS FC, por la infracción del artículo 83 B) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al CLUB SABANEROS FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 023 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Transcurrido el término de traslado, el Club allegó sus descargos mediante los cuales manifestó lo siguiente:

"A fecha de hoy 18 de julio de 2024 nuestro club no ha recibido, aceptado y/o firmada solicitud de transferencia alguna, ni del jugador antes mencionado ni de ningún jugador inscrito en nuestro club en mención.

Al consultar al jugador WILLY HERBY MAY HERRERA sobre los hechos, nos manifiesta que a la fecha no ha autorizado, firmado, o a sido contratado por ningún club, tal como lo manifiesta por escrito que anexaremos a esta respuesta.

El día de hoy 18 de julio consultamos al área encargada en la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, la solicitud de transferencia internacional, con la debida autorización del jugador y con la respectiva aceptación de nuestro club para que el jugador WILLY HERBY MAY HERRERA haya sido inscrito en otro club 2 días antes de jugar la semifinal de vuelta, y nos manifiestan que la solicitud fue hecha por el club CONCEPCIÓN de Bolivia, pero que no es requisito la firma del jugador y nos fue suministrado el correo del cual llegó la transferencia internacional."

De conformidad con los descargos presentados, el CDLBFS procedió a oficiar a la



Federación Boliviana de Fútbol para que remitiera la documentación respectiva relacionada con el trámite de transferencia del Jugador MAY HERRERA, y, a su vez, requirió al Departamento de transferencias internacionales de la FCF para que remitiera la trazabilidad de la solicitud.

A su vez, el CDLBFS oficio al Departamento TIC de la FCF a fin de verificar si el Club Sabaneros fue notificado vía correo electrónico del cambio de estado en el Sistema Comet, de verificado a terminado.

B. CONSIDERACIONES

- 1.- En relación con el caso objeto de estudio, se torna preciso señalar los elementos materiales de prueba que reposan en el expediente:
 - Informe de los árbitros del partido, mediante el cual se reporta que el Jugador Willy Herbie MAY HERRERA anotó un gol en el partido, pero al momento de cargarlo en el Sistema Comet no lo logra, toda vez que el Jugador no se encuentra registrado con Sabaneros.
 - Historial sistema Comet donde se refleja que, efectivamente el Jugador MAY HERRERA no cuenta con registro activo en el Club Sabaneros FC S.A., sino que el 11.07.2024 fue transferido a la Federación Boliviana de Fútbol con el Club Concepción.
 - Planilla de juego del Club Sabaneros FC, para el partido disputado el 13.07.2024 en contra de Deportivo Meta H&H, cuya fecha de impresión corresponde al 10.07.2024, es decir, un día antes de que se efectúe la transferencia del Jugador MAY HERRERA, y 3 días antes del partido.
 - Respuesta otorgada por la Federación Boliviana de Fútbol, junto con los respectivos soportes, donde se evidencia que en efecto el Jugador fue requerido por el Club Concepción para participar en la modalidad de futsal.
 - Correo de solicitud de la Federación Boliviana de Fútbol, de fecha 11 de julio de 2024, por medio del cual se solicita el CTIF del Jugador MAY HERRERA.
 - Correo de respuesta de la FCF, por medio del cual se remite el CTIF del Jugador MAU HERRERA a la Federación Boliviana de Fútbol.
 - Carta del Jugador MAY HERRERA donde manifiesta que desconoce de la solicitud de transferencia internacional.
 - Correo electrónico del 11 de julio, por medio del cual el Sistema Comet informa del cambio de estado de verificado a terminado (int) del Jugador MAY HERRERA.
- 2.- Ahora bien, teniendo en cuenta las pruebas con las que cuenta este Comité, y en virtud de los descargos presentados por Sabaneros FC, se torna preciso señalar el procedimiento para las transferencias internacionales de futsal, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA (en adelante "RETJ FIFA"):
 - "Un jugador de futsal inscrito en un club de futsal afiliado a una asociación podrá registrarse en un club de futsal de otra asociación sólo cuando:
 - a) haya solicitado y recibido el certificado de transferencia internacional de futsal (CTIF) de la nueva asociación;
 - b) el CTIF haya sido enviado por parte de la asociación anterior;
 - c) el CTIF haya sido recibido por parte de la nueva asociación;



d) la nueva asociación haya inscrito al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.

La disposición anterior será de aplicación para todas las transferencias internacionales de jugadores de futsal aficionados o profesionales.

- 3.- De acuerdo con el precitado artículo, se tiene que basta que la Asociación contraria solicite el respectivo CTIF del Jugador, junto con la copia del documento de identidad del Jugador, para que desde la Federación en la que se encuentra registrado el Jugador proceda con la transferencia internacional. En esa medida, se tiene que el tratarse de jugadores aficionados y no profesionales, no se requiere ningún contrato de préstamo y/o aprobación del club anterior para que el Jugador pueda registrarse en otro país.
- 4.- Así pues, para el caso concreto, el Jugador MAY HERRERA es jugador de futsal aficionado, con lo cual no necesita autorización del Club Sabaneros para una transferencia internacional, y, adicional a ello, en la FCF reposan todos los soportes que fueron enviados por la Federación Boliviana de Fútbol donde se indica que en efecto el Jugador sería registrado por el Club Concepción.
- 5.- De este modo, la FCF actúo conforme a los principios señalados en el RETJ FIFA:

"Los clu<mark>bes y asoc</mark>iaciones siempre:

- a) actuarán de buena fe;
- b) cumplirán los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación de la FIFA;
- C) <mark>velarán por que l</mark>a información facilitada sea veraz y correcta."
- 6.- Ah<mark>ora</mark> bien, as<mark>ume con</mark> extrañeza este órgano de disciplina que el Jugador MAY HERRERA aporte una carta de desconocimiento de la transferencia internacional, cuando en los documentos remitidos por la Federación Boliviana de Fútbol cuentan con copia de su documento de identidad, y obra toda la documentación veraz que acredita que el Jugador sería registrado con dicho equipo.
- 7.- En ese orden de ideas, se tiene que todo el procedimiento de transferencia internacional que fue efectuado entre la Federación Boliviana de Fútbol y la FCF se encuentra en regla, cumpliendo con las disposiciones señaladas en el RETJ FIFA, y, adicional a ello, se cuenta con todos los soportes respectivos de que en efecto el Jugador sería inscrito con el Club Concepción, razón por la cual no puede tomarse como válido el argumento presentado por Sabaneros FC y las pruebas que aporta.
- 8.- De acuerdo con lo señalado en precedencia, se torna preciso citar la respuesta remitida por la Federación Boliviana de Fútbol:

"La Comisión de Fútsal para cualquier solicitud de CTI, cumple el siguiente protocolo:

- 1. pide los siguientes requisitos al Club solicitante:
 - Carta de Solicitud dirigida a la Comisión indicando el Club al que pertenece y los datos del jugador.
 - Fotocopia del documento de identidad del jugador.
 - Copia del depósito bancario por el CTI



- 2. Realiza la verificación de la información del jugador y de estar correcta realiza la solicitud a la FBF adjuntando la documentación que entregó el Club solicitante.
- 3. Los encargados del TMS de la Federación Boliviana de Fútbol envían la solicitud de CTI a la Asociación Miembro donde se encuentra registrado el jugador.
- 4. Esperamos la respuesta de la Asociación Miembro a la que se envió la solicitud.

Ese es el protocolo que seguimos para cualquier solicitud, en algunos casos se demoran hasta 20 días en responder. En el caso del jugador Willy Herby May Herrera, se siguió este protocolo."

- 9.- Sumado a lo anterior, este Comité también asume con extrañeza que el Club Sabaneros FC hubiera generado la planilla de juego 2 días antes del partido, y 1 día antes de que se hubiera efectuado la transferencia internacional del Jugador MAY HERRERA, pues, fue por esa razón que el Sistema Comet incluyó al mencionado jugador dentro de la planilla, toda vez que el 10.07.2024 aún continuaba inscrito con el club investigado.
- 10.- En virtud de todo lo previamente expuesto, y de acuerdo con los elementos materiales de prueba, este Comité cuenta con un estándar probatorio de "confortable satisfacción", que le ha permitido establecer que existe responsabilidad disciplinaria en cabeza del Club Sabaneros FC, por la infracción del artículo 83 B) del CDU FCF, toda vez que inscribió en planilla a un jugador no inscrito reglamentariamente en la competencia, por cuanto su CTIF se encuentra en otro país.
- 11.- Así las cosas, se procederá con la imposición de las sanciones disciplinarias que correspondan, teniendo en cuenta que el Club Sabaneros ya cuenta con antecedentes disciplinarios en la Liga BetPlay Futsal 2024 I.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al club SABANEROS FC por la infracción del artículo 83 literal B) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO. - Imponer al club SABANEROS FC una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. – Imponer al club SABANEROS FC sanción de derrota del partido, motivo por el cual el resultado de partido correspondiente a la semifinal vuelta de la Liga BetPlay Futsal 2024 I será de tres – cero (3-0) a favor de DEPORTIVO META H&H, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF.

CUARTO. - Notificar al Club SABANEROS FC de la presente decisión.



QUINTO. - Comunicar de la presente decisión a DEPORTIVO META H&H

SEXTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB LYON DE CALI por la presunta infracción de los artículos 78 G) y 84 del CDU FCF, en el partido programado contra DEPORTIVO META H&H en Cali, el 21 de julio de 2024, correspondiente a la final ida de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 21 de julio de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Se hizo uso de bengalas de humo en los actos protocolarios por el público del equipo Lyon y a los 16:40 minutos del primer periodo y al minuto 23:19 del segundo periodo, se detuvo el juego durante 1 minuto respectivamente, ya que el humo afectaba la visualización de los guardametas. Al minuto 31:00 del segundo periodo fue expulsado un recogepelotas por retener el balón en una reanudación del equipo visitante."

A su vez, la comisaria del partido reportó lo siguiente:

"Durante la salida a actos protocolarios la hinchada del equipo Lyon que oficiaba como local, lanzaron bengalas de humo. A los 4 minutos de juego, el mismo fue detenido durante un minuto debido a que volvieron a lanzar bengalas de humo y no se veía bien el campo, misma situación se presentó a los 4 minutos del segundo tiempo el público volvió a lanzar bengalas de humo, deteniendo por segunda vez el juego durante un minuto. También fue expulsado un recogebolas porque estaba retrasando la reanudación del juego reteniendo el balón"

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del CLUB LYON DE CALI, por la infracción de los artículos 78 G) y 84 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

g) La conducta de los recogebolas que de cualquier manera interrumpan, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores. 1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.

(...)



4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego

(...)"

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al CLUB LYON DE CALI, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Original firmado

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado

MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO

Secretaria